DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

Nº 028-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Cerro de Pasco, febrero 21 del 2023

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

VISTOS:

La solicitud de la recurrente, **FABIOLA KRIHELSI ARENAS CAPCHA de** fecha 30 de enero 2023, Informe N° 028-2023-GRP-GGR-DGA/DRH-LRMR de fecha 07 de febrero de 2023, Informe N° 018-2023-GRP-GGR-DGA-DRH/UR de fecha 08 de febrero de 2023, **Informe Legal N° 110-2023-GRP.GGR/DRAJ** de fecha 17 de febrero del 2023, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. **Waldemar Isidro Santos Espinoza;**

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Recursos Humanos es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Personal. Sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF es emitir Resoluciones Directorales en base a sus competencias y atribuciones en materia de sus competencias y normas legales. Así mismo procesar Resoluciones Directorales de acuerdo a la delegación de atribuciones referentes a los procesos técnicos del sistema de personal;

Que, de conformidad al numeral 6.3 del artículo 6°, de Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe: "**El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente: Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido";**

Que, según el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial, de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe: "**El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de quince (15) días calendario por cada año de servicios cumplido,** recibiendo el integro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado";

Que, según Ley N° 29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, inciso f), del artículo 6°, **determina, "otorgar al trabajador (CAS) vacaciones remuneradas de (30) días naturales";**

Resolución Directoral

Nº 028-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Que, siendo así, el pago de vacaciones no gozadas bajo el referido dispositivo, se otorga cuando el trabajador contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios ha cumplido un año de servicios; asimismo, si el contrato **se extingue antes que el trabajador haga uso de dichas vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas);**

Que, del Informe N° 0261-2021-SERVIR-GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, se desprende, "La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente"

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC emitida por la Autoridad Nacional del Servicios Civil en su fundamento 2.4, determina que el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012) estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), ***el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;***

Que, asimismo, en su fundamento 2.5 del referido informe, señala "***Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios;*** *sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico,* ***el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);***

*Que, mediante Informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, señala: "****De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho de vacaciones,*** *la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);*

Que, del Informe Legal N° 110-2023-GRP-GGR/DRAJ de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por el ***Abg. Waldemar Isidro Santos Espinoza,*** *Director Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, que concluye,* ***que le corresponde el pago de vacaciones truncas,*** *al administrado,* ***Fabiola Krihesli ARENAS CAPCHA,*** *laboró desde el 27 de octubre del 2021 al 31 de enero del 2021, computable del record laboral de 01 año,03 meses y 03 días de labor; derecho reconocido por el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 29849- Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;*

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

Nº 028-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Que, con Informe N° 028-2023-GRP-GGR-DGA/DRH-LRMR, de fecha 07 de febrero del 2023, suscrito por la Jefe de Control de Personal – Recursos Humanos, Sra. Liliana R. Mayta Robles, concordante con el Informe N° 018-2023-GRP-GGR-DGA-DRH/UR de fecha 08 de febrero del 2023, suscrito por el Especialista Administrativo I ***Mg. Raúl Carlos Torres Vilca;***

En base a los documentos de los vistos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; y de conformidad a las facultades y atribuciones otorgadas prescrito en el artículo 55°, literal (S) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.PASCO/CR y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR VACACIONES TRUNCAS (COMPENSACION VACACIONAL) al administrado, **Fabiola Krihesli ARENAS CAPCHA**, ex trabajador contratado (CAS) del Gobierno Regional Pasco, del régimen Decreto Legislativo N° 1057- Ley de Contratación Administrativa de Servicios, Técnico Administrativo, servicios prestados en la Dirección de Recursos Humanos, la suma de **S/. 525.00 correspondiente a tres (03) meses, S/. 5.83 (1 días), total S/ 460.83 (Cuatrocientos Sesenta y 83/100 soles),** y descuento de Ley: ONP 13%, en base a los documentos de visto y fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución se afectarán a las específicas de gasto: **2.3. 2.8 1.5**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos la elaboración de la planilla y trámite correspondiente conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y a la Dirección General de Administración para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
- *U.E.*
- *U. Rem.*

JCV/DRH
AEP/cpc

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Abg. Jorge Luis CABELLO VENTOCILLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

SISGEDO
Reg. Doc.: 2216011
Reg. Exp.: 1340016